

DECLARATORIA DE FIRMEZA DE LA ELECCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y el día domingo 6 de junio del 2021, se llevó a cabo la correspondiente jornada electoral.
2. El día 9 de junio del 2021, iniciaron las sesiones especiales de cómputo en los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, mediante los cuales se realizó la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos; en las cuales, declararon la validez de las elecciones respectivas y expidieron las constancias de mayoría a favor de las Diputaciones Locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir a este Consejo General las actas de cómputo de la elección de Gubernatura y de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, para efecto de realizar los cómputos estatales correspondientes.
3. Mediante resolución emitida en el expediente **TEE-JIN-024/2021**, de fecha 05 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, confirmó los resultados del cómputo y la declaración de validez de la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada a las personas integrantes de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.
4. El 25 de septiembre, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el juicio de revisión constitucional electoral identificado bajo la clave **SCM-JRC- 225/2021**, mediante el cual revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, vinculando a este Instituto Electoral para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.
5. El 29 de septiembre de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración con número de expediente SUP-REC-1861/2021, confirmó la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021 y, por consecuencia, confirmó la nulidad de la elección municipal de Iliatenco, Guerrero.

6. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante Decreto número 03, de fecha 05 de octubre de 2021, nombró a los integrantes del Consejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero, y mandató que la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, tuviera verificativo dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el referido Consejo Municipal Provisional asumiera sus funciones.

7. El 07 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, declaró la firmeza de las elecciones y la conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. En la fecha señalada en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprobó el Calendario con las fechas a las que se ajustarían las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

9. El 09 de octubre del año en curso, en su cuadragésima sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero y mediante Acuerdo 227/SE/09-10-2021, aprobó la convocatoria respectiva para el referido proceso electoral extraordinario.

10. En esa propia data, el Consejo General de este Instituto, emitió la Resolución 009/SE/09-10-2021, mediante la que se acredita a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

11. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 244/SO/29-10-2021, por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en el Proceso Electoral Extraordinario 2021-2022.

12. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General de este Instituto emitió los Acuerdos 248/SE/09-11-2021, 249/SE/09-11-2021, 250/SE/09-11-2021 y 251/SE/09-11-2021, mediante los cuales se aprobaron los registros de las planillas y listas de regidurías para el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, postuladas respectivamente por los partidos del Trabajo, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional; asimismo, emitió el Acuerdo 252/SE/09-11-2021, por el que aprobó el registro de la planilla para el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, postulado por la

candidatura común integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Morena, así como los Acuerdos 253/SE/09-11-2021 y 254/SE/09-11-2021, mediante los cuales se aprobaron los registros de las listas de regidurías para el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, postuladas respectivamente por el Partido Verde Ecologista de México y Morena.

13. El día domingo 28 de noviembre del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

14. El día 1 de diciembre del 2021, inició la sesión especial de cómputo en el Consejo Distrital Electoral 28 de este Instituto Electoral, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero; se realizó la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio de Iliatenco, Guerrero; se declaró la validez de la elección; se expidieron las constancias de mayoría a favor de la planilla del ayuntamiento que obtuvo el triunfo, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a quienes tuvieron derecho.

15. El día 06 de diciembre del 2021, siendo las cero horas con diez minutos, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 28, certificó que, una vez transcurrido el plazo de cuatro días (el cual corrió del dos al cinco de diciembre del año en curso), previsto en el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y de asignación por el principio de representación proporcional correspondientes a la elección Municipal de Iliatenco Guerrero, no se recibió medio de impugnación alguno.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Marco Normativo Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

I. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, dispone que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

III. Que el dispositivo 27 de la LGIPE, dispone, entre otras cuestiones, que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Marco Normativo Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un

órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el Artículo 175 de la CPEG prevé que cuando la elección de ayuntamientos no se realice, sus integrantes no concurren a su instalación, cuando se declare su desaparición, no se haya calificado la elección o se haya declarado su nulidad, el Congreso del Estado notificará inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral para que convoque a una elección extraordinaria.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG) dispone que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula, planilla, lista o candidato triunfador resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

IX. Que el artículo 25 de la LIPEEG establece que la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que dicha ley reconoce a los ciudadanos guerrerenses y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece, asimismo señala que el Consejo General de este Instituto, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

X. Que el artículo 268 en correlación con el artículo 24 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que el proceso electoral extraordinario se **inicia con la convocatoria que emita el Consejo General para dicha elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación** que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Lo anterior guarda identidad de razón con la Jurisprudencia 1/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se

transcriben:

“PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad.”

XI. En esa tesitura, de conformidad con la certificación realizada por el Consejo Distrital Electoral 28, mediante la cual se hace constar la inexistencia de medios de impugnación interpuestos en contra de los actos del Consejo Distrital Electoral 28, relacionados con los resultados del cómputo correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, así como de la declaración de validez de la elección y por consecuencia, del otorgamiento de las constancias de mayoría de la presidencia municipal y la sindicatura, así como de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, aunado a que no existe medio de impugnación alguno contra actos de este Consejo General que se encuentre relacionado con el referido

proceso electoral extraordinario, lo conducente es declarar la firmeza de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 188, fracción XXX y 268 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara la firmeza de la elección y la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente declaratoria al H. Congreso del Estado de Guerrero, asimismo, infórmesele sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría de la presidencia municipal y de la sindicatura, así como de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

TERCERO. Comuníquese la presente declaratoria al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

CUARTO. La presente declaratoria entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado, a la Sala Regional Ciudad de México y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 267 y 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reunidos para celebrar la Décima Segunda Sesión Ordinaria,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

convocada por la Presidencia del Consejo General, y determinada la existencia de quórum legal, toda vez que no se presentaron medios de impugnación interpuestos en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones y otorgamiento de constancias, siendo las once horas con un minuto, del diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno:

**SE DECLARA LA FIRMEZA DE LAS ELECCIONES Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO
ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO,
GUERRERO 2021-2022.**

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. LORENZO GONZÁLEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DECLARATORIA DE FIRMEZA DE LA ELECCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.